

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre del 2020 OAXACA

LXIV LEGISLATURA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

RECIBIDO
CC. Chénos

11:25hrs
2020

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

SECRETARÍA
PARLAMENTARIA

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que:

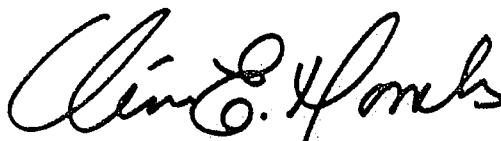
La LXIV Legislatura del Congreso exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que inicie las carpetas de investigación en contra de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca por la probable colusión y actos de corrupción en beneficio de dos de sus exintegrantes.

Asimismo, se exige la inmediata separación del cargo de las y los CC. Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Javier Martín Villanueva Hernández, Pedro Carlos Zamora Martínez, Abraham Santiago Soriano, Manuel Velasco Alcántara, Enrique Pacheco Martínez y Raúl Palomares Palomino, por su actuar negligente y dolosa al autorizar jubilaciones cuya naturaleza era ilegal e inexistente en el marco jurídico, configurándose delitos contra la administración de justicia.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, con el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de noviembre del 2020

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que:

La LXIV Legislatura del Congreso exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que inicie las carpetas de investigación en contra de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca por la probable colusión y actos de corrupción en beneficio de dos de sus exintegrantes.

Asimismo, se exige la inmediata separación del cargo de las y los CC. Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Javier Martín Villanueva Hernández, Pedro Carlos Zamora Martínez, Abraham Santiago Soriano, Manuel Velasco Alcántara, Enrique Pacheco Martínez y Raúl Palomares Palomino, por su actuar negligente y dolosa al autorizar jubilaciones cuya naturaleza era ilegal e inexistente en el marco jurídico, configurándose delitos contra la administración de justicia.

Basando el punto de acuerdo que presento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

El presente punto de acuerdo revela la complicidad y colusión de funcionarios judiciales en detrimento de la administración de justicia, misma que debe regirse bajo los principios rectores de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza e independencia. En cambio, se dará cuenta que el actuar de dichas personas obraron en beneficio de otros servidores públicos del mismo órgano autónomo para otorgarles dolosa y premeditadamente un derecho adquirido que aún no les correspondía, es decir, aprobar la jubilación de sus propios compañeros.

Lo trascendental de estas conductas, es que las funcionarias y funcionarios judiciales, con la investidura de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca son responsables y máximas autoridades jurisdiccionales en el combate a la corrupción, la ironía representa una grave falta a la credibilidad de las designaciones que realiza esta Soberanía respecto de personajes decentes, inmaculados, sin la menor duda que con su actuar contribuirían al combate a la corrupción.

Entonces, ¿quién nos cuida de los incorruptibles? ¿quién vigila los actos de corrupción del Tribunal anticorrupción?

A fin de poner en contexto a esta Soberanía, citaré los hechos a partir de los actos que se derivaron estas irregularidades.

El pasado 7 de marzo del 2020, Magistrados y Magistradas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca realizaron conductas que además de encontrarse tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, redundaron y siguen redundando perjuicios a los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho.

1. En sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de 7 de marzo del 2020 aprobaron la jubilación de las Magistradas María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado, a pesar de que en esa fecha ambas no reunían los requisitos legales para la jubilación, y ;

2. En la misma sesión autorizaron a la Magistrada María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín una pensión por jubilación como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (por un monto de 71,666.77), no obstante que ese tipo de jubilación no se encuentra prevista en ninguna ley u ordenamiento que rige esa figura jurídica para los magistrados del Tribunal mencionado.

Ahora bien, el Decreto 397, publicado en el Extra Periódico Oficial el quince de abril del dos mil once, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre otras, en el artículo 99 se estableció la creación de Tribunales Especializados, y en el diverso 111, se consideró al Tribunal de Fiscalización y se señaló que estaría integrado por Magistrados propietarios y suplentes elegidos en términos del artículo 102.

a) El diez de octubre de dos mil once, el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca expidió nombramiento, entre otros, a María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado, como Magistradas del Tribunal de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) Con fecha 7 de marzo de 2012, se les ratificó al cargo de Magistradas por el Congreso del Estado de Oaxaca, según decreto No 1079, publicado en el ejemplar número 10 del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 10 de marzo de 2012.

c) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, ambas magistradas iniciaron el desempeño de sus cargos como integrantes del Tribunal de Fiscalización, pues en esa fecha tomaron protesta en sesión pública ante los representantes de los tres poderes del Estado e iniciaron las funciones de dicho tribunal.

d) El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En sintonía con esa reforma Constitucional, mediante Decreto número 1263, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de junio de dos mil quince se reformó la Constitución Local, y ahí se decretó la fusión de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinándose en los transitorios

VIGÉSIMO SÉPTIMO y VIGÉSIMO OCTAVO, que los Magistrados en funciones de ambos Tribunales, conformarían el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, por el tiempo por el cual fueron electos, y que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encargaría de adscribir a los Magistrados y demás personal.

e) Mediante Decreto número 786, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Constitución Local, y en su artículo 114 QUATER, estableció la desaparición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, y creó el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotándolo de autonomía y estableciendo una nueva estructura administrativa y jurisdiccional. Dicho tribunal inició funciones el día 28 de febrero del 2018.

Lo anteriormente relatado pone de manifiesto que el nombramiento por el que se les comunicó a María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado la designación de magistradas del Tribunal de Fiscalización, se encuentra fechado el 10 de octubre del 2011 y fueron ratificadas por el Congreso del Estado el 7 de marzo del 2012; sin embargo, en ninguno de esos actos les fue comunicado el inicio de funciones, por tanto, ambas magistradas no podían ejercer su función a partir de la expedición de sus nombramientos, ni con la ratificación de la Legislatura del Estado, sino hasta que les fue asignada su adscripción, pues a partir de ese momento ejercieron la función jurisdiccional que les fue encomendada, por tanto, el periodo para el que fueron designadas empieza a computarse a partir del 21 de marzo del 2014 (fecha en la que se instaló formalmente el Tribunal de Fiscalización, inicio su funcionamiento y brindó servicios a los justiciables).

Para comprensión de lo anterior es necesario recurrir al procedimiento que para la designación de magistrados señala la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, vigente al momento del nombramiento de las magistradas María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado, pues de esa forma se podrá advertir, cual es el último acto de dicho procedimiento y con el que dio inicio el periodo para el que fueron electas ambas magistradas; como así se desprende de sus propios nombramientos, fueron designadas con fundamento en el artículo 79 fracción X, en relación con el diverso artículo 59 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la fecha de la designación de ambas magistradas señalan que las etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado son las siguientes:

1. Nombramiento por el Gobernador del Estado de Oaxaca.
2. Toma de protesta al servidor público nombrado.
3. Ratificación al Magistrado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso del Estado;
4. Toma de posesión del cargo (además el artículo 140 Constitucional, relacionado con los artículos 14 fracción XI y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, vigente al momento del nombramiento de las magistradas en comento, establecían la facultad del Pleno para adscribir a los magistrados).

Así, la toma de posesión del cargo es la etapa que culmina con el procedimiento del nombramiento de un Magistrado, mismo que en el caso concreto se realizó hasta el día veintiuno de marzo del dos mil catorce.

Refuerza este razonamiento el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la designación de Magistrados Locales, en la que intervienen los tres poderes Locales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Legislativo y el Ejecutivo en el nombramiento y ratificación, y el Judicial en la adscripción y toma de posesión del cargo, por lo que debe considerarse que con el solo nombramiento y ratificación de un magistrado, se encuentra incompleto el procedimiento de su designación, pues ni el Poder Ejecutivo ni el Legislativo,

cuentan con facultades para adscribir a un Magistrado al lugar en que realizará sus actividades, ya que es una facultad atribuida únicamente al Poder Judicial Local, quien designa el lugar en que el Magistrado ejercerá su alta encomienda judicial.

En consecuencia, al 7 de marzo del 2020 (fecha en la que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa les autorizo su jubilación) las magistradas María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado tenían una antigüedad, en el cargo de magistradas, de 5 años, 11 meses y 15 días. Sin embargo, los Magistrados Raúl Palomares Palomino, Abraham Santiago Soriano y Pedro Carlos Zamora Martínez, en su calidad de integrantes de la Comisión designada para emitir dictamen de jubilación, **dolosamente se coalicionaron para beneficiar a las magistradas** María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado, por las siguientes razones:

- I. Indebidamente hicieron el computo del término para la jubilación a partir del diez de octubre de dos mil once, (fecha que tienen los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado de Oaxaca, a favor de cada una de ellas, como magistradas del Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca), pues como ya quedó patentizado con antelación, ellas iniciaron funciones el 21 de marzo del 2014;
- II. Indebidamente señalaron que el lapso que María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado requerían para su jubilación, en la función de magistradas, era de 5 años, además citaron como fundamento de ello, el decreto 499 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto del 2007, e;
- III. Indebidamente determinaron a la magistrada María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín el monto de pensión por jubilación por la cantidad de \$ 71,66.77, como Presidenta del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no obstante que la ley aplicable no contiene ese supuesto jurídico.

De la misma forma, los diversos magistrados Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Javier Martín Villanueva Hernández, Manuel Velasco Alcántara, Enrique Pacheco Martínez, así como el ex-magistrado Julián Hernández Carrillo, dolosamente se coalicionaron con quienes emitieron esos dictámenes para beneficiar a las entonces magistradas María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado, pues en la sesión de Pleno de 7 de marzo del 2020, aprobaron tales dictámenes no obstante que las citadas magistradas no cumplían con los requisitos legales aplicables a sus casos concretos, lo cual produjo beneficios económicos a las mencionadas magistradas jubiladas, una de las que (María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín) era Presidenta del órgano jurisdiccional en el que todos laboraban y evidentemente tenía la representación legal del mismo, así como el control administrativo.

Ahora bien, legalmente la jubilación constituye una prestación remunerativa de seguridad social que adquiere el trabajador **por haber llegado a determinada edad, por el tiempo que prestó sus servicios** o por causa de incapacidad física o mental.

Para el análisis de la jubilación de las magistradas de referencia, hay que tomar en cuenta que el 21 de marzo del 2014 iniciaron funciones como magistradas del Tribunal de Fiscalización de Oaxaca, luego, el 30 de junio del 2015 pasaron a formar parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca y, finalmente, **el 28 de febrero del 2018 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, además que el primero y segundo de dichos tribunales dependían del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el último de ellos, es un tribunal autónomo, **lo que hace**

necesario acudir a las disposiciones que respecto a esa figura de la jubilación contenían los ordenamientos jurídicos siguientes:

1. Cuando María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado iniciaron funciones como Magistradas en el Tribunal de Fiscalización del Estado de Oaxaca (21 de marzo del 2014) estaba vigente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado expedida mediante Decreto 1183, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 28 de abril de 2012, que de acuerdo a su Artículo Transitorio Segundo abrogó la diversa Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 16 de octubre de 1999. La Ley Orgánica aplicable al caso que nos ocupa contiene las disposiciones siguientes:

Artículo 121. Las jubilaciones de los Magistrados, Jueces y Secretarios son obligatorias o voluntarias.

Artículo 123. Los magistrados, podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I. Tener quince o más años efectivos como magistrado y sesenta y tres años de edad;

II. Tener treinta y tres años de servicios efectivos en el Poder Judicial, de los cuales ocho como magistrado; y

III. Acreditar haber estado veinticinco años al servicio del Gobierno del Estado y ocho años de servicios efectivos como magistrado; además de contar con más de sesenta y tres años de edad.

En consecuencia, resulta inconcuso que las entonces Magistradas María Elena Villa Carrillo o María Elena Villa de Jarquín y María Mayela García Maldonado no reunían los requisitos legales para su jubilación. en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado vigente a partir del 28 de abril del 2012, en principio porque aún y cuando las disposiciones legales de ese ordenamiento transcritas estaban vigentes cuando ellas iniciaron funciones, el supuesto legal (jubilación) no se había actualizado ni producido alguna consecuencia jurídica y,

en todo caso, sin conceder que se tratara de derechos adquiridos, no reúnen el requisito de la temporalidad como magistradas, esto es, ocho o quince años desempeñando esa función, pues de acuerdo a lo consignado en líneas anteriores a la fecha en que fue aprobada su jubilación (7 de marzo del 2020) tenían en la función de magistradas de 5 años, 11 meses y 15 días, esto sin tomar en cuenta que también existe la posibilidad que tampoco cuenten con los años de edad que señalan tales preceptos, es decir, 63 años de edad, ni con los años de servicio, 33 en el Poder Judicial o 25 en el Gobierno del Estado.

En esas condiciones, todos los magistrados que integraban el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca el 7 de marzo del 2020 y autorizaron la jubilación de las magistradas María Mayela García Maldonado y María Elena Villa de Jarquín o María Elena Villa Carrillo, sin reunir los requisitos que las leyes aplicables imperativamente señalan, pero sobre todo en el caso de la segunda de las nombradas, como presidenta de dicho tribunal, sin que exista esa figura en la ley, incurrieron en el delito de COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS que establece el artículo 210 del Código Penal del Estado, que prescribe:

"ARTÍCULO 210.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

No cometén este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito."

En el caso concreto, se actualiza la coalición de servidores públicos, respecto de los magistrados Raúl Palomares Palomino, Abraham Santiago Soriano y Pedro Carlos Zamora Martínez, en su calidad de integrantes de la Comisión designada para emitir dictamen de jubilación, pues **dolosamente se coalicionaron para beneficiar a las magistradas María Elena Villa Carrillo María Elena Villa de**

Jarquín y/o y María Mayela García Maldonado, para que posteriormente ellos y los diversos magistrados integrantes del pleno de dicho Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca (Manuel Velasco Alcántara, Javier Martín Villanueva Hernández, Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Julián Hernández Carrillo y Enrique Pacheco Martínez) aprobaran una jubilación por demás ilegal.

Con la conducta desplegada también se actualiza el diverso DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, previsto y sancionado por el artículo 217, del Código Penal del Estado de Oaxaca.

En el caso que nos ocupa, desde luego que actualizan dicho delito ya que las **magistradas** María Elena Villa Carrillo María Elena Villa de Jarquín y/o y María Mayela García Maldonado y los magistrados integrantes del Pleno de dicho Tribunal Administrativo, integrado por Raúl Palomares Palomino, Abraham Santiago Soriano y Pedro Carlos Zamora Martínez, Manuel Velasco Alcántara, Javier Martín Villanueva Hernández, Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Julián Hernández Carrillo y Enrique Pacheco Martínez, como servidores públicos, aprobaran una jubilación por demás ilegal, que evidentemente produce beneficios económicos a María Mayela García Maldonado y María Elena Villa de Jarquín o María Elena Villa Carrillo pero sobre todo a la última de las mencionadas a quien se le autorizó una pensión excesiva con la calidad de presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, a pesar de que ninguna ley contiene ese supuesto y que a todas luces constituyen actos de corrupción, por personajes que no solo están encargados de realizar la honrosa función de administrar justicia a los Oaxaqueños sino que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la división del Estado de Oaxaca imperativamente les imponen la obligación de conducirse bajo principios éticos y morales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía sea aprobado el siguiente:

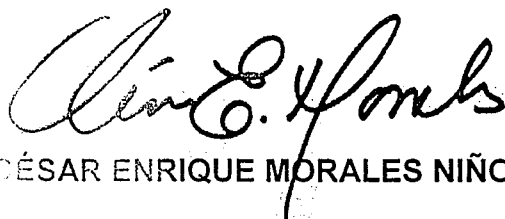
PUNTO DE ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que inicie las carpetas de investigación en contra de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca por la probable colusión y actos de corrupción en beneficio de dos de sus exintegrantes.

Asimismo, se exige la inmediata separación del cargo de las y los CC. Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, Javier Martín Villanueva Hernández, Pedro Carlos Zamora Martínez, Abraham Santiago Soriano, Manuel Velasco Alcántara, Enrique Pacheco Martínez y Raúl Palomares Palomino, por su actuar negligente y doloso al autorizar jubilaciones cuya naturaleza era ilegal e inexistente en el marco jurídico, configurándose delitos contra la administración de justicia.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO